



Expediente: **053760219695**  
Radicado: **AU-00341-2025**  
Sede: **REGIONAL VALLES**  
Dependencia: **DIRECCIÓN REGIONAL VALLES**  
Tipo Documental: **AUTOS**  
Fecha: **28/01/2025** Hora: **15:37:57** Folios: **3**



## AUTO No.

### POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DE EXPEDIENTE AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

**LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, CORNARE.** En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

#### CONSIDERANDO

Que, a la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "Cornare", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

#### ANTECEDENTES

1.- Que mediante Oficio CI-00101-2025 del 27 de enero remitida a la oficina jurídica del regional valle de San Nicolas se indicó:

**"En atención a la solicitud con radicado CE-18137-2024 de 24 de octubre del 2024 y Auto AU-04562-2024 de 11 de diciembre del 2024, presentado por la señora LUZ AIDA GALLEGO GALLO, para el permiso de concesión de aguas, en beneficio de los predios identificados con FMI: 017- 53258, 017-53259, 017-53257, ubicados en la vereda Guamito del municipio de La Ceja, se identifica que la interesada es objeto para el Registro de Usuarios del Recurso Hídrico Vivienda Rural Dispersa-RURH, quedando registrada en la base de datos F-TA-96 en las(sic) y verificando en las bases de datos de la Corporación se evidencia que se contaba con un permiso de concesión de aguas otorgado mediante Resolución 131-0559 del 26 de septiembre de 2014, en beneficio del predio identificado con FMI N°: 017-19340, el cual se encuentra vencido y cuya información está relacionada en el expediente N°: 05376.02.19695. Teniendo en cuenta que el permiso se encuentra vencido y que el asunto fue atendido como RURH, se remite a la oficina jurídica, para que tome las medidas pertinentes respecto al archivo definitivo del expediente N°: 05376.02.19695 de concesión de aguas."**

2.-Que en la verificación de lo expuesto se encontró que efectivamente el **Registro de Usuarios del Recurso Hídrico Vivienda Rural Dispersa-RURH** quedo radicado con expediente **05376-RURH-2024-32449248**

#### CONSIDERACIONES JURIDICAS



Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

Que en el numeral 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, dentro de las funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales estableció el otorgamiento de... "Concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. ...

Que el mencionado artículo establece dentro de las funciones de la Corporación la de "Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseoso, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas "Funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos...

Que el Acuerdo 002 del 14 marzo de 2014, por medio del cual se establecen los criterios básicos para creación, conformación, organización, control y consulta de los expedientes de archivo, expedido por el Consejo Directivo del Archivo General de la Nación, consagra y establece en sus artículos 4 y 10, lo siguiente:

**"Artículo 4º. Obligatoriedad de la conformación de los expedientes y unidades documentales simples.** Todas las entidades públicas están obligadas a crear y conformar expedientes de archivo con la totalidad de los documentos y actuaciones que se gestionen en desarrollo de un mismo trámite o procedimiento, teniendo en cuenta los principios de procedencia, orden original e integridad, así como a conformar las unidades documentales simples en el caso de documentos del mismo tipo documental.

De igual forma, están obligadas a clasificar, organizar, conservar, describir y facilitar el acceso y consulta de sus unidades documentales durante todo el ciclo de vida".

**"ARTÍCULO 10º.** Cierre del expediente. El cierre de un expediente se puede llevar a cabo en dos momentos:

a. Cierre administrativo: Una vez finalizadas las actuaciones y resuelto el trámite o procedimiento administrativo que le dio origen.

b. Cierre definitivo: Una vez superada la vigencia de las actuaciones y cumplido el tiempo de prescripción de acciones administrativas, fiscales o legales. Durante esta fase se pueden agregar nuevos documentos".

Que, una vez verificadas las diligencias obrantes dentro del expediente **053760219695** se puede concluir que es viable proceder al cierre de dicho expediente teniendo en cuenta que el permiso se encuentra vencido y que el asunto fue atendido como RURH expediente **05376-RURH-2024-32449248**

### CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que mediante correspondencia interna con radicado Oficio CI-00101-2025 del 27 de enero se solicita el archivo del expediente 053760219695, en el cual es titular **la señora LUZ AIDA GALLEGO GALLO identificada con cedula de ciudadanía número 32449248** y en el que se identifica que el permiso de concesión de aguas además se encuentra sin vigencia y de que además el asunto fue atendido como RURH expediente **05376-RURH-2024-32449248**

Así las cosas, es evidente que los Actos administrativos que otorgaron la concesión de aguas, no se encuentra surtiendo efecto jurídico alguno, porque además fue atendido como RURH expediente **05376-RURH-2024-32449248**, por lo cual se procede a realizar el archivo definitivo del expediente ambiental número **053760219695**,

Que es función de **CORNARE** propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa que lo faculta para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

### DISPONE

**ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR EL ARCHIVO DEFINITIVO** del expediente ambiental **053760219695**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

**PARÁGRAFO:** No se podrá archivar en forma definitiva hasta que no quede debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa.

**ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR** el presente acto administrativo de manera personal a la **señora LUZ AIDA GALLEGO GALLO** identificada con cedula de ciudadanía número 32449248 y de no ser posible, se hará en los términos del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO TERCERO: INDICAR** que contra el presente acto no procede recurso alguno por tratarse de un acto administrativo de mero trámite.



**ARTÍCULO CUARTO: ORDENAR** la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Cornare a través de la página Web [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el municipio de Rionegro,

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO**  
Directora Regional Valles de San Nicolás

**Expedientes: 053760219695**

asunto: *Concesión de Aguas Superficiales*  
Proceso. *Control y seguimiento- Archivo Definitivo.*  
Proyectó: *Armando Baena*  
Fecha: *28/01/2025*